Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Administración Nacional de la Seguridad Social en la causa Castro, Hilda Rosa c/ ANSeS s/ reajustes por movilidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no desvirtúa el motivo de la resolución denegatoria del recurso extraordinario referente al incumplimiento del requisito previsto en el art. 1° del reglamento aprobado por acordada 4/07.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

-/ /-

JUAN CARLOS MAQUEDA

(en disidencia)

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//- TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima esta presentación directa. Notifíquese y archívese.

E. RAUL ZAFFARONI

DISI -//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//- DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que a juicio del Tribunal corresponde solicitar los autos principales. Hágase saber.

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por la **ANSeS**, representada por la **Dra. Liliana Zulema Gallego.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 10.**